REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA.

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII | Managua, D. N., Sábado 1°. de Febrero de 1964 | No. 27

BIBLIOTECA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL MANAGUA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Duelo Nacional por Muerte de ex-Presidente Díaz . . . . . Pág. 233
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Estelí.— (Concluye) . . . . . « 223

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a «Industrias Briux S. A.» . . . . . « 236

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica . . . . . « 237

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 238
Títulos Supletorios. . . . . « 249
Terrenos Municipales . . . . . « 240
Declaratorias de Herederos . . . . . « 240

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Duelo Nacional por Muerte de Ex-Presidente Díaz

«No. 436

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el día de ayer falleció en San José, Costa Rica, el Excelentísimo Señor Don Adolfo Díaz, Ex-Presidente de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que es un deber del Estado rendir al ilustre desaparecido los honores que le corresponden por la alta posición que desempeñó, así como por sus relevantes méritos personales,

Decreta:

1o.—Declarar motivo de duelo nacional el fallecimiento del esclarecido ciudadano Excelentísimo Señor Adolfo Díaz, tributándole a su cadáver honores de Presidente de la República.

2o.—Comisionar a todo el Gabinete para que en nombre del Ejecutivo den el pésame a la familia doliente y asistan a los funerales.

3o.—Que el Pabellón Nacional sea izado a media asta en los edificios públicos en señal de duelo, por el término de ocho días.

4o.—Enviar una ofrenda floral en nombre del Poder Ejecutivo.

5o.—Los gastos de los funerales serán por cuenta del Estado.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, Lorenzo Guerrero».

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Estelí

(Concluye)

Fracción	*Anual o Matric.:*	*Mensual:*	*Varios:*
184.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego.....			₡ 1.00
185.—Piso: Carretas, carretones, pipas o coches, de extraña comprensión, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito.....			0.30
186.—Si fueren bestias de carga, cada una.....			0.10

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	*Anual o Matríc.:*	*Mensual:*	*Varios:*
—R—			
187.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	% 20.00	₡ 20.00	
188.—Refrigeradoras, pocicleras o mantenedoras, para negocio, cada unidad	5.00	5.00	
189.—Refresquerías, chicherías o reposterías, de primera clase	4.00	4.00	
190.—De segunda clase	2.00	2.00	
191.—Rótulos: Volados hacia la calle	6.00		
192.—Adheridos a los edificios	5.00		
193.—De gas neón o alumbrados por dentro o fuera	Libre		
194.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			₡ 5.00
195.—Rifas: previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
196.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			10.00
—S—			
197.—Salones de belleza: De primera clase	10.00	10.00	
198.—Y de segunda clase	6.00	6.00	
199.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			6.00
200.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
201.—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			20.00
202.—Si después de un año de donados, no hubieren edificado, pagarán por cada uno		5.00	
203—Solares sin edificación o sin cercas, en el radio central, metro lineal		0.50	
204.—Servicio de tren de aseo, será prestado por lo menos tres veces por semana, y pagarán los vecinos de acuerdo con el servicio prestado, de ₡ 3.00 a		8.00	
205.—Servicio de alumbrado eléctrico, los vecinos de ambas bandas de las calles y avenidas que lo reciban, pagarán por cada diez metros lineales o fracción del frente de sus predios		0.70	
206.—La Municipalidad podrá dispensar del pago del servicio de alumbrado a familias de prole numerosa o muy pobres, que a su juicio lo merezcan.			
207.—Servicio de embarcadero de ganado, por cada cabeza de asta o casco			0.10
208.—Los dueños de embarcaderos particulares, pagarán al Municipio, por cada cabeza que embarquen.			0.30
209.—Sorbeteros o vendedores de helados o paletas en carretoncitos	2.00	2.00	
—T—			
210.—Trapiches, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
211.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			20.00
212.—Si son de madera			10.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	*Anual o Matríc.:*	*Mensual:*	*Varios:*
13.—Tenerías o curtiembres, con capacidad de cincuenta cueros o más....	C$ 15.00	C$ 15.00	
214.—Con capacidad menor de cincuenta cueros.....	8.00	8.00	
215.- Tipografías, que presten servicios de remiendo...	5.00	5.00	
216.—Títulos supletorios: De bienes mayores de cinco mil córdobas.....			C$ 10.00
217.—De bienes de cinco mil córdobas o menos... ...			5.00
218.—Talleres: De mecánica, movidos por cualquier fuerza motriz.....	10.00	10.00	
219.—De carpintería, mecánica, sastrería, etc., con tres operarios o más, inclusive el propietario..	3.00	3.00	
220.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario.	2.00	2.00	
221.—Teatros o salones de espectáculos públicos.....	50.00		
—V—			
Ventas:			
222.—De cal.....	3.00	3.00	
223.—De zacate o huate.....	3.00	3.00	
224.—De zacate o huate, en carretas, diario.....			0.50
225.—De cervezas o gaseosas	4.00	4.00	
226.—Vendedores a domicilio de arroz, azúcar, frutas y otros comestibles, diario.....			0.30
Vehículos:			Placa
227.—Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas o jeeps.	20.00		
228.—Motocicletas o motonetas.....	12.00		
229.—Bicicletas	6.00		6.00
230.—Coches fúnebres o particulares.....	6.00		6.00
231.—Carretas, carretones o pipas.....	6.00		5.00
232.—Trailers, de una tonelada o menos.....	6.00		5.00
233.—Trailers, de más de una tonelada.....	10.00		5.00
234.—Otros Vehículos.....	5.00		5.00

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL
MANAGUA

Disposiciones Generales

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas etc., se hará por el Concejo Municipal cada vez que el caso lo requiera, debiendo darla a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—Los impuestos anuales o de matrículas se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que de algún modo trataren de evadir el pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño.

El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta respectiva, tanto del Municipio como de la Junta Departamental de Asistencia Social.

Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

industriales y cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8 —Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Los mismos poseedores que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Los vehículos que después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana introduzcan artículos gravados por este Plan de Arbitrios, no podrán guardarlos en casas particulares, ni descargarlos o venderlos, a menos que ya hayan pagado sus impuestos respectivos. Tales vehículos en caso contrario deberán pasar la noche en el lugar que la Municipalidad les designe para estos casos. El que contraviniere esta disposición sufrirá una multa a juicio del Municipio y de acuerdo con la gravedad de la falta.

Art. 10.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la ciudad, el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11.—Los derechos de plaza, negocios o diversiones que se establezcan en tiempo de fiestas, podrán ser subastados en conformidad con la ley. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.

Art. 12.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de febrero y 30 de agosto de 1917, 3 de febrero de 1933, 24 de Abril de 1958, llamada de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, las Orgánicas Municipales y finalmente al Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en «La Gaceta» No. 20 de 26 de Enero de 1960.

Art. 13.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con los Artos. 16 y 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Estelí, veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Orlando Moncada C.—Bolívar Rodríguez.—Marcial López L.—Carlos Moncada C.—César Lanuza.—Jerónimo Barrantes h., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1963.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a "Industrias Brilux S. A."

«No. 45

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494, de 1o. de Abril de 1960; y el Decreto No. 3—L, de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por la sociedad «Industrias Brilux, Sociedad Anónima», para que, de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que se propone instalar en la ciudad de Managua, y que dedicará a la producción de Desinfectantes, Desodorantes, Clorinados, Pastas para Brillo en artefactos y muebles y pisos, etc.

Segundo:—La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha 29 de Noviembre de 1963, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta, como Necesaria de Industria Establecida de Instalación Nueva; clasificación que fué aceptada por el Ingeniero Carlos Humberto Mena Tiffer, en su carácter de representante legal de dicha Compañía, ante el señor Oficial Mayor del Ministerio de Economía, en acta suscrita de las 11 de la mañana del 3 de los corrientes.

Considerando:

Que los artículos de esa Planta, son de gran consumo popular y doméstico; que sustituirá considerablemente el monto de las importaciones de artículos similares; que economizará divisas al país; que disminuirá los precios para el consumidor; y que proporcionará trabajo a muchos nicaragüenses.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12, 14, 18, 27 y 28 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la sociedad «Industrias Brilux, Sociedad Anónima», en lo que se refiere a la Planta Industrial descrita en su solicitud, exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

a).—Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez, y por el término de un año para la importación de bienes, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad, de los productos;

b).—En aplicación del Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque de los productos terminados.

Esta franquicia aduanera se otorga para equiparar a la Planta de la firma «Industrias Brilux S. A.», en materias de factores de costos, con otras Plantas que se dedican a la elaboración de productos similares, las cuales se encuentran clasificadas.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país, en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias; y el término para para su aplicación, comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo, o derecho, se causaría por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la instalación inicial de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

c).—Reducción por cinco años, del cincuenta por ciento que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial, del impuesto sobre la Renta.

La reducción concedida del impuesto sobre la renta, no significará reducción de dicho impuesto, sobre las utilidades distribuídas como dividendos pagados por la sociedad citada, al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la renta, en el país de origen del capital.

d).—En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el Hacienda y C.P., fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítuto IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones, el plazo de un año.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo;

Arto. 4o.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 5o.—Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los quince días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Andrés García, Ministro de Economía, (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Marcas de Fábrica

No. 5962—B/U No. 749058 ₡ 8 40
Speidel Corporation de los Estados Unidos de América, por medio de gestor Oficioso Luis Manuel

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Areas Prieto, Abogado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

TWISTON

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Joyería legítima y de fantasía incluyendo brazaletes, clase 31 (Joyería y vajilla de metal fino) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

No. 5839—B/U No. 745990 ₡ 7.80

Irsa Cosméticos Centro América, S. A., este domicilio, por medio de apoderado, solicita registro la marca de fábrica y comercio consistente en la denominación:

TRES PINOS

sola y sin distintivos especiales; marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos industriales—Clase 8 (Productos químicos industriales—Clase 8 (Productos químicos industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

Nº 5957—B/U Nº 749053— ₡ 8.20

Allied Chemical Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ACTOL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Poliesteres para usarse como reactivos con Polisocianatos para producir poliuretanos, clase 8, (Productos químicos industriales) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

Nº 5958—B/U Nº 749054—₡ 8.10

United Aircraft Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

SKYCRANE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Helicópteros y partes y equipos para los mismos, clase 22 (vehículos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D N., cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 5959—B/U Nº 749055—₡ 8.10

Merck & Co., Inc. de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

BOVIZOLE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales para usos veterinarios, clase 9 (productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

Nº 5964—B/U Nº 749060— ₡ 8.40

Monsanto Chemical Company, de la ciudad de Saint Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

NIRAN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con modelo presentado, para distinguir: Tóxicos químicos para usarse como pesticidas, clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez y siete de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 6290—B/U Nº 755362—₡ 10.60

Once de la mañana del día diez de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, en el local del Juzgado Primero del Trabajo, subastaráse y venderáse al martillo al mejor postor los siguientes bienes:

1 Máquina de escribir marca «Olimpia».
1 Acondicionador de aire, marca «Frigidaire Imperial 200».
1 Archivadora metálica, de cuatro gavetas.
1 Caja de hierro, marca Mosler de 6 pies cúbicos.
1 Máquina de sumar marca Olimpia.
4 Abanicos General Electric.
1 Abanico grande, marca Eskimo.
2 Máquinas de escribir marca «Royal».
1 Máquina de escribir marca «Olimpia».
1 Romana marca «Toledo» grande.

Ejecutó: El doctor Heriberto Pérez Rueda, apoderado Judicial del señor Eloy Vera Santos.

Ejecutada: Calzado Lorena S.A. por la suma de Treinta y Cinco mil córdobas.

Dado en el Juzgado Primero del Trabajo. Managua, D.N., veintisiete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez y quince minutos de la mañana.—Gonzalo Ocón Vela, Juez Primero del Trabajo de Managua.

3 3

—

Nº 6154—B/U Nº 708285—₡ 7.00

Tres tarde quince de Febrero este año remataráse mejor postor finca rústica en El Granadillo, esta jurisdicción, dos manzanas con mejoras, lindante: Oriente, Felicitos Castro; Poniente, Esteban Aráuz; Norte, Virgilio Cordero; Sur, Liuo Godínez,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Bien valorado doscientos córdobas.
Ejecución: Camilo Muñoz contra Agustina Rugama Ceas
Oyense posturas.
Matagalpa dieciséis de Enero de mil novecientos sesenticuatro.—Franco. Montenegro L.—C. Hernández, Srio.
Es conforme.—Matagalpa, Enero dieciséis de mil novecientos sesenticuatro.— Carlos A. Hernández, Secretario. 3 2

—

Nº 6256—B/U Nº 771716—₡ 8.16
Once de la mañana, día once de Febrero del año en curso, local este Juzgado, subastaráse siguiente bien inmueble: Lote de terreno de siete varas y media de frente por treinta de fondo, éstos linderos: Norte y Oriente, Doctor Joaquín Morales Suárez; Sur, Calle Veintisiete de Mayo en medio, Octaviana de Guerrero Montalván y Poniente, lote propio ejecutado, prometido vender a doña Estrella de Murillo; inscrito con el número 39894, asiento 3o. folios 267, tomo 541 y folio 192, tomo 543, Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.
Ejecuta: Albertina Alvarez Castillo a Jacinto Suárez Cruz.
Base de las posturas: seis mil doscientos córdobas.
Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a las diez y veinte minutos de la mañana del día veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil de Distrito de Managua, José Alex Salinas C., Srio. 3 2

—

Nº 6155—B/U Nº 758937—₡ 7.24
Dos tarde diecisiete Febrero este año, remataráse mejor postor solar cincuenta por cincuenta varas, ubicado este pueblo, calle El Aromal, lindante: Norte, Hermógenes Castellón y otros; Sur, Federico Blandón, calle enmedio; Oriente, Leónidas Ruiz; Poniente, Pablo Martínez, calle en medio.
Bien valorado doscientos córdobas.
Ejecución: Armando Mairena Larios contra Leónidas Ruiz.
Oyense posturas.
Matiguás, catorce de Enero de mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Torres R.—J. Toribio Morán, Secretario.
Es conforme.— Matiguás, Enero catorce de mil novecientos sesenticuatro.— J. Toribio Morán. Secretario. 3 2

—

Nº 6092—B/U Nº 755696—₡ 10.40
Diez y media mañana doce corriente subastaránse mejor postor, este Juzgado, siguientes lotes rústicos, situados «El Javillo», jurisdicción San Lorenzo, departamento Boaco: A)—Lote cincuenta manzanas, conteniendo tacotales, rastrojos y casa maderas rollizas, limitado: Oriente, Emilio Téllez; Poniente, Froilán Téllez, Melecio Reyes, Juan García; Norte, herederos Eulogio Rodríguez y lote B); Sur, Melecio Reyes, herederos Gregorio Téllez;—B) lote diez manzanas tacotales, cercado farallones, limitado: Oriente, Emilio Téllez; Poniente, Melecio Reyes; Norte, Emilio Téllez, herederos Eulogio Rodríguez; Sur, lote A.—Valorados respectivamente en novecientos y trescientos córdobas, común acuerdo.
Ejecuta: Simón Urbina Dávila a Pablo de los Santos y Maximina Téllez Bravo y Santos Bravo viuda de Téllez, personalmente y como representante legal menores hijos Juan Ignacio, Pánfilo de Jesús, Anastasia y Gregorio, Téllez Bravo todos.
Oyense posturas, base avalúo.
Juzgado Local Civil. Boaco, once Enero mil novecientos sesenticuatro.—J. Abad M.—F. Roque M.—Srio.
Conforme:—Boaco, once Enero mil novecientos sesenticuatro.—F. Roque M.—Srio. 3 2

Nº 6250—B/U Nº 707764— ₡ 7.00
Diez mañana veintiuno Febrero corriente año, local este despacho, venderáse en pública subasta casa y solar urbanos, situados al Sur de este pueblo, lindante: Oriente, Jovino Blandón, calle, en medio; Poniente, Marcos Dávila; Norte, María Picado; Sur, Jorge Ocampo, calle en medio.
Ejecutante: Eufemia Chévez.
Ejecutado Guadalupe Picado.
Base remate: Doscientos Córdobas.
Oyense posturas legales.
Juzgado Local. San Isidro, Enero veintiuno mil novecientos sesenticuatro.—T. Gutiérrez R.— Max. Blandón L. Srio. 3 2

—

Nº 6254—B/U Nº 771721—₡ 7 48
Cuatro de la tarde del doce de Febrero próximo, local este Juzgado, se venderá al martillo en pública subasta una Rockola o Roconola, Modelo 1455, Serie 173415, que se encuentra en Talleres Solórzano, Villa, Pereira, Comercial S. A.
Ejecución: Solórzano, Villa, Pereira, Comercial S. A. contra Francisco Silva Zeledón.
Oyense posturas.
Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito. Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. G. Libby.—Juez 2o. de lo Civil del Distrito, G. Suárez B., Secretario. 3 2

—

Nº 6255—B/U Nº 771720—₡ 13.52
Cuatro de la tarde del trece de Febrero próximo, local este Juzgado, subastaránse fincas rústicas, situadas Comarca «Cuajachillo» esta jurisdicción, como sigue: a) finca rústica de ciento cinco manzanas terreno propio, que linda: Oriente y Norte, terreno de Celia Morales viuda de Flores; Occidente, lote de Ignacio Araquistáin Ortega y Alejandro Chamorro Eva; y Sur, Camino en medio, predio de Celia Morales viuda de Flores; b) Finca rústica, contigua a la anterior, con superficie de cincuenta manzanas que se localiza en la cañada de »Aposongo», hacia el lado occidental; y linda: Oriente, lote de Alejandro Chamorro Eva; y resto terreno de Celia viuda de Flores; Occidente, y Norte, resto del terreno de Celia Morales viuda de Flores; y Sur, en una pequeña parte, resto terreno señora Morales v. de Flores, y mayor parte terrenos de Reinaldo Pérez Valle; y, c) Finca Rústica, contigua a las anteriores, de setenta y cinco manzanas de superficie, que linda: Oriente propiedad de Ignacio Araquistáin Ortega; Occidente, lote de Alejandro Chamorro Eva; Norte y Sur, propiedad de Celia Morales viuda de Flores.
Ejecuta: Instituto Nicaragüense de la Vivienda a Gerzán González González y Julia Monterrey de Gallegos.
Base Subasta: ₡ 36.685.00 más intereses y costas.
Oyense porturas término legal.
Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito. Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. G. Libby, Juez 2o. de lo Civil del Distrito.—G. Suárez B., Secretario. 3 1

—

Nº 6287—B/U Nº 763139—₡ 4.24
Once de la mañana del día siete de Febrero del corriente año, local de este Juzgado subastarase venta al martillo, seis butacas de madera, una mesa de centro de madera, un sofá de roble, seis mesas pintadas, doce sillas maqueadas, un ropero, dos butacas pintadas con pavo, ocho camas de hierro, un ropero, cuatro mesas de aposento, un medidor de electricidad, un ropero pequeño, una mesa de aplanchar; una mesa redonda, un rótulo vidrio.—Oígase postura
Ejecuta: Silvio Pérez Talavera.
Base: seis mil ochocientos ochenta córbobas.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, veinte y dos de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Bernardo Pérez Morales, Srio. 3 1

—

Nº 6258—B/U Nº 751321—₡ 9.24

Nueve y media mañana catorce Febrero próximo entrante, subastaránse mejor portor este Juzgado, siguientes lotes terreno ubicados «El Barrial», jurisdicción San Lorenzo, este departamento: A)-Treinta manzanas, cercadas, con rastrojos, tacotales y zacate, limitadas: Oriente, Gabino León, camino enmedio; Poniente, Ladislao Cundano; Norte, Victoriano Téllez, quebrada enmedio; Sur, Cleto Suárez; B) tres manzanas, cercadas, cultivadas zacate, limitadas: Oriente, Carmen Castro; Poniente, Diego Téllez; Norte, José de la Cruz Salazar, Andrés Gómez, callejón enmedio; Sur, José de la Cruz Salazar, río Santa Inés enmedio.—Valorados respectivamente: Ochocientos y Cuatrocientos córdobas.

Ejecuta: Cleto Suárez Duarte a Demetria Suárez, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil.—Boaco, veintitrés Enero mil novecientos sesenticuatro.—J. Abad M.—F. Roque M., Srio.

Es conforme.—Boaco, veintitrés Enero mil novecientos sesenticuatro.—F. Roque M., Srio. 3 1

Títulos Supletorios

Nº 5373—B/U Nº 703407—₡ 6.52

Manuel Emilio Rivas Navarro, solicita título supletorio, terreno en Diriá, de diez varas frente por treinta y ocho fondo, estos linderos: Norte, predio Juan Clímaco González; Poniente, el de Simón Jaen y Manuel Emilio Rivas, calle en medio; Oriente, Georgina Barbosa; Sur, Jacobo Guevara.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Diriá, once de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—A. Franco. G., Srio. 3 1

—

No. 5374—B/U No. 653859—₡ 6.48

Javier Castellón, solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, limitada: Norte, Heriberto Bustamante; Sur, Luis Montenegro y Alfredo Ortiz; Oriente, Luis Montenegro; Occidente, Victorino Fajardo.

Interesados, opónganse término legal.

Juzgado Local de lo Civil. Jalapa, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Corregido Septiembre—Vale.—Coronado López Ortiz, Juez Local. 3 1

—

Nº 5375—B/U Nº 713502—₡ 8.88

Romelia Almendárez de Vílchez, Ocotal, pide título supletorio casa y solar ubicados Barrio Monseñor Madrigal, esta ciudad, casa mide catorce y media varas largo por seis ancho, dividida dos piezas, con corredor y cocina, solar mide diez y seis varas y media más media tercia de vara de frente por treinta y tres varas y tercia de fondo, comprendidos: Norte, mediando calle, casa y solar Antonio Pastrana; Sur, casa y solar Félix Molina Pérez; Oriente, casa y solar de Crescencio Almendárez Martínez; y Occidente, calle en medio, casa y solar de Fraternidad Obrera Católica.

Valóralos, dos mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, dos Octubre mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.

Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srio. 3 1

—

Nº 6318—B/U Nº 770399—₡ 6.44

Román Castro Sánchez, mayor de edad, casado, negociante, domicilio de Managua, pide Título Supletorio, solar ubicado en esta población, treinta por treinta varas, contiene casa forro tablas, techo tejas de barro, piso tierra, linda: Oriente, Cresencio Vargas; Poniente, calle; Norte, Pedro Hernández; Sur, Escuela.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Conquista, veinticinco Enero mil novecientos sesenticuatro.—Atanacio Cerda, Juez Local.—Leoncio Lovo, Srio. 3 1

Terrenos Municipales

Nº 6314—B/U Nº 653900—₡ 8.00

Rafael Aquiles y Rufino Edilberto Zeledón este domicilio, solicitan arriendo de terreno ejidal municipal de diez manzanas de extensión cultivan labranzas de agricultura situada en Tastalí esta jurisdicción; Limita: Oriente, propiedad cercada Calixto García; Occidente, propiedad cercada Adán López; Norte, Ramón Zúniga y Sur, José León Zúniga y Gumersinda viuda de Herrera mediando el camino al Guanabano.

Quien se considere con derecho dedúzcalo término legal.

Alcaldía Municipal.— Jalapa, treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

Es conforme.—Ramón Cerna B., Síndico y Srio. 3 1

—

Nº 6045—B/U Nº 690900—₡ 6.60

Doctor Orlando Mongalo Aragón, solicita donación gratuita de un solar baldío, de cincuenta varas de frente, por cincuenta fondo. Estos linderos: Norte, camino real al Balneario El Torno; Sur, solares baldíos calle enmedio; Oriente, casa que fué de Carmela Jiménez; Poniente, solares baldíos Municipales.

Quien tenga derecho opónganse término legal.

Alcaldía Municipal.—Acoyapa, nueve, Diciembre, mil novecientos sesentitrés.—Carlos Manuel Sevilla. Bartolomé Ortega, Srio. 3 1

Declaratorias de Herederos

No. 6285—B/U No. 732075—₡ 2 70

Francisco Luis Guido, solicita decláresele heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su madre María Juárez viuda de Guido.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, diecisiete Enero mil novecientos sesenticuatro.—Moisés S. Cole, Srio. 1

—

No. 6317—B/U No. 771750—₡ 3.88

José María Mendoza Vallejos, solicita que junto con sus hermanos, Juana Mercedes Mendoza de Talavera, Dora Emperatriz Mendoza de Castellón, Miguel Angel Mendoza Vallejos, Rosa María Mendoza Vallejos, José Antonio Mendoza Fuentes y Cándido Alberto Mendoza Fuentes, se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre José Antonio Mendoza.

Quien pretenda derechos opóngase dentro término legal.

Dado en el Juzgado 2o. Civil del Distrito de Managua, a veintiocho días de Enero de mil novecientos sesenticuatro.—H. O. Libby. —Nap. Molina, Srio. 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org